

Seminário Brasil-União Européia de Combate à Violência Homofóbica

Brasília, 4 e 5 de abril de 2013

Palabras de abertura del Sr. Amerigo Incalcaterra, Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para América del Sur.

Excelencias,
Distinguidos colegas,
Distinguidos amigos y amigas,

Pasaron un poco más de dos años desde que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Secretario General hicieron un llamado a la despenalización de la homosexualidad y a la adopción de nuevas medidas para poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual e identidad de género.

Hasta ese momento, a pesar de la creciente evidencia de violaciones graves y generalizadas de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, el tema nunca había sido objeto de un debate formal a el nivel intergubernamental.

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la primera resolución de la ONU sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

A finales de 2011, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos emitió el primer informe oficial de la ONU documentando los abusos, titulado “*Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*” .

Y en marzo del año pasado, el Consejo de Derechos Humanos celebró su primera discusión intergubernamental oficial sobre el tema.

La opinión de los Estados sigue siendo dividida, pero, hoy en día, existe un reconocimiento creciente de la necesidad de hacer frente a la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI.

Después de años de silencio y negación, la cuestión está ahora en la agenda de las Naciones Unidas por primera vez. Esta reunión es prueba de esto.

Déjenme abordar brevemente algunos elementos que creo son relevantes para este seminario:

El argumento en favor de extender a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (personas LGBTII¹) los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa simplemente en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: la **igualdad y la no discriminación**.

Estos principios se encuentran en los tratados internacionales. El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) es un conjunto de normas que establecen las obligaciones que los Estados deben respetar. A través de la **ratificación** de los Tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes derivados de los tratados.

En virtud de estos tratados la obligación jurídica de los Estados de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTI está bien establecida. La protección de las personas sobre la base de su orientación sexual e identidad de género no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales a las personas LGBTI. En realidad, solo es necesario que se cumpla la garantía aplicable universalmente de no discriminación en el goce de todos los derechos.

También los tratados establecen que en caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, se puede acudir a mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, los que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

A pesar de estos avances a nivel internacional, las actitudes homofóbicas siguen estando sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica nacional adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas LGBTII de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos.

¹ Los términos lesbiana, gay, bisexual y transgénero tienen resonancia mundial. Sin embargo, para describir las conductas, identidades o relaciones entre personas del mismo sexo y las identidades de género no binarias, en otras culturas se emplean otros términos (por ejemplo, hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, travesti, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara y Two-Spirit). En distintas partes del presente texto también se aborda la discriminación contra los intersexuales (personas nacidas con características sexuales atípicas). [Nota: Según la Real Academia Española, "transexual" tiene un doble significado: a) persona que se siente de otro sexo y adopta sus atuendos y comportamientos, y b) que mediante tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere los caracteres sexuales del sexo opuesto. Sin embargo, en este documento se ha utilizado la expresión transgénero para traducir los vocablos ingleses 'transgender y transexual', siguiendo la terminología de las Naciones Unidas, aun conscientes de que el Diccionario de la Real Academia no recoge como autorizada tal expresión.]

Desde comienzos de los 90, los **mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas** han expresado repetidamente su preocupación por las violaciones de los derechos de las personas LGBTI.

Han hecho públicos docenas de informes, declaraciones y llamamientos que destacan la vulnerabilidad de las personas LGBTI a las violaciones de derechos humanos y reclamando a los Estados para que éstos revoquen o reformen las leyes y políticas discriminatorias.

Hoy, después de decenios en que las expresiones “orientación sexual” e “identidad de género” apenas si se pronunciaban en las reuniones intergubernamentales oficiales de las Naciones Unidas, en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Ginebra, se está desarrollando un debate sobre los derechos de las personas LGBTI. Los debates en el Consejo centran la atención política en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que aborden esas cuestiones con medidas legislativas y de otra índole.

En junio de 2011, el Consejo adoptó la **resolución 17/19**, la primera resolución de las Naciones Unidas relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, en la que expresó su “grave preocupación” por la violencia y discriminación ejercida contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Cabe destacar que esta resolución fue presentada por Sudáfrica y Brasil y 39 copatrocinadores adicionales. La resolución fue aprobada por un margen estrecho, pero es importante mencionar que recibió el apoyo de miembros del Consejo de todas las regiones. Su aprobación abrió el camino al primer informe oficial de las Naciones Unidas sobre ese tema, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El **informe de la Alta Comisionada**, titulado “*Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*” (A/HRC/19/41), evidenció la existencia de una estructura sistemática de violencia y discriminación dirigida contra personas de todas las regiones en razón de su orientación sexual e identidad de género, desde discriminación en el trabajo, en la atención de la salud y en la educación, hasta la tipificación penal y los ataques físicos selectivos, incluso asesinatos. El informe incluyó una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados encaminadas a reforzar la protección de los derechos humanos de LGBTI.

Las conclusiones del informe sirvieron de fundamento para una **mesa redonda** que se celebró en el Consejo el 7 marzo 2012, constituyendo la primera vez que un órgano intergubernamental de las Naciones Unidas celebraba un debate oficial sobre el tema. Al presentar el informe al Consejo al comienzo de ese debate, la Alta Comisionada Navi Pillay exhortó a los Estados a que ayudaran a escribir “un nuevo capítulo” en la historia de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la violencia y la discriminación contra todas las personas, cualquiera que sea su orientación sexual e identidad de género.

El año pasado, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó “*Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*”. El propósito de esta publicación es señalar las obligaciones básicas que incumben a los Estados respecto de las personas LGBTI. En ella se describe la manera en que los mecanismos de las Naciones Unidas han aplicado el derecho internacional en ese contexto.

En las secciones de esta publicación se resumen sus conclusiones y consejos para ayudar a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que satisfagan las obligaciones fundamentales que les incumben en materia de derechos humanos. Esta publicación tiene también como objetivo prestar asistencia a los defensores de los derechos humanos, y en general a los titulares de esos derechos, para que logren que los Estados se hagan responsables de las infracciones de las normas internacionales de derechos humanos.

En conclusión, quisiera destacar que la obligación jurídica de los Estados de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTI está bien establecida en las normas internacionales de derechos humanos, con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos consagrados posteriormente. **La protección de las personas sobre la base de su orientación sexual e identidad de género no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales a las personas LGBTI.** En realidad, solo es necesario que se cumpla la garantía aplicable universalmente de no discriminación en el goce de todos los derechos.

El marco internacional de los derechos humanos es únicamente eso: un marco para guiar la conducta de los Estados. Por sí solo, nunca puede ser suficiente. Debe ser implementado y vigilado, y los Estados tienen que rendir cuentas por sus fallas tanto a nivel nacional como en la esfera internacional.

En este sentido, el proceso del **Examen Periódico Universal** es un buen canal para dar seguimiento a estos asuntos. Permite que los Estados se vigilen unos a otros y acepten recomendaciones para cumplir las normas de derechos humanos. Todos los Estados de la región ya pasaron por el primer ciclo del EPU y varios ya pasaron por el segundo ciclo. Muchos recibieron y aceptaron recomendaciones en relación a la protección y promoción de los derechos de las personas LGBTI. Es nuestro mandato acompañar a los Estados para ayudarles a implementar estas recomendaciones y estamos a su disposición para esto.

Los Estados miembros y la sociedad civil tienen ahora la oportunidad de reflexionar sobre los próximos pasos: sobre cómo cerrar la brecha de la información; cómo sostener y alimentar el diálogo que ahora se despliega, y, fundamentalmente, cómo traducir el diálogo en una mejora de la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en el terreno.

Si bien vivimos en una época de esperanza, ya que un número cada vez mayor de Estados reconoce actualmente la gravedad del problema y la necesidad de adoptar medidas al respecto, poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género representa un gran reto en materia de derechos humanos. Y como siempre, donde existen marcadas diferencias, el diálogo es esencial.

Es verdad que durante los últimos años se han desarrollado avances importantes en materia de derechos humanos para la población LGBTI de América Latina. El reconocimiento de uniones civiles para parejas del mismo sexo en Colombia, Ecuador, Brasil y Uruguay, matrimonio igualitario en la Ciudad de México y en Argentina, y leyes que protegen la identidad de género en Bolivia, Chile y Argentina.

También existe una gran diferencia entre los códigos penales de América Latina y los países de la región del Caribe. Mientras que en toda Latinoamérica la homosexualidad está despenalizada, en varios estados caribeños todavía es ilegal y se condena con diversas penas de prisión.

Y si bien existen leyes para proteger los individuos LGBTI contra la discriminación, fallos de cortes nacionales, regionales e internacionales, como el reciente fallo de la Corte Interamericana Atala Riffo y niñas vs. Chile, nos recuerdan regularmente que su implementación no siempre es evidente.

Pero la lucha por los derechos humanos de los LGBTI en América Latina no es un camino de un solo sentido: Existen paradojas dentro de los Estados y entre las naciones, no solo hay avances sino que también situaciones de retrocesos.

En Brasil por ejemplo - ya que nos encontramos en este país -, la homosexualidad es legal desde 1823. La constitución de 1988 en el inciso IV del artículo 3º no incluye la orientación sexual, pero menciona la discriminación por origen, raza, sexo, color, edad y «cualquier otra forma de discriminación». Dos constituciones de Estados Federales, Mato Grosso (artículo 10) y Sergipe (artículo 3), prohíben expresamente la discriminación por orientación sexual y más de 80 ciudades tienen ordenanzas prohibiendo la discriminación en base a la orientación sexual. Diversos estados y ciudades, entre los que se encuentran São Paulo, Rio de Janeiro, Minas Gerais y Santa Catarina, también han promulgado leyes castigando con multas y el retiro de la licencia la discriminación de homosexuales en negocios. Pero a pesar de estos avances legislativos, la homofobia aún es un problema constante en el país. Brasil, como varios países de la región, se encuentra actualmente en una situación de contradicción interna en relación al trato de la población LGBTI, con la mayor parada gay del mundo, con 3 millones de personas en Sao Paulo, la mayor asociación LGBTI iberoamericana... y también el terrible record mundial de asesinatos contra personas LGBTI. Datos recopilados por organizaciones de la sociedad civil de Brasil dan cuenta que en 2012, al menos 336 homosexuales fueron asesinados, un aumento del

26% respecto de 2011. Esto equivale al asesinato de un homosexual cada 26 horas. En más del 70% de estos crímenes no lograron identificar al asesino.

Pese a todas las dificultades, vivimos en una época de esperanza, ya que un número cada vez mayor de Estados reconoce ahora la gravedad del problema y la necesidad de adoptar medidas al respecto. Mediante el compromiso y los esfuerzos conjuntos de los Estados y de la sociedad civil, confiemos en que veremos los principios de igualdad y no discriminación traducidos en realidad para los millones de personas LGBTI de todo el mundo.

Gracias por su atención y espero que estas palabras alimentaran nuestro debate.